



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE CONCILIACIÓN

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

Fecha	MARTES, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)	Hora	08:30	AM
--------------	--	-------------	-------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	1	9	0	0	2	7	6
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	ANDRÉS RIVERA MUÑOZ	Identificación	CC: 71.527.190
Demandadas	ESCADA FINANCIAL CORP – SUCURSAL COLOMBIA	Identificación	NIT 900.655.583-8

Audiencia No. 338

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial	No Acuerdo
<p>El Juez inicia la etapa ilustrando a las partes sobre las ventajas de la conciliación y sus efectos. Deja claro que su intervención se realizará como mediador en aras de que las partes lleguen a un convenio sobre las pretensiones y excepciones que se debaten en este proceso; advirtiéndoles sobre las fortalezas y debilidades de cada una de sus posiciones y recordándoles que en una conciliación no resultan ni vencedores ni vencidos. Se les recordó sobre sus obligaciones de observar un trato acorde al decoro y con la mayor razonabilidad posible.</p> <p>En uso de la palabra, el demandante manifiesta que tiene ánimo conciliatorio, lo mismo ocurre con el representante legal de la demandada.</p> <p>Ahora, se le vuelve a dar el uso de la palabra al demandante, quien expresa que para conciliar la totalidad de las pretensiones solicita que se le reconozca la suma de \$18'000.000. Este juzgador lo invita a indicar una cifra más halagadora, por lo que el demandante baja su propuesta hasta 15'000.000.</p> <p>Frente a dicha propuesta, se pregunta al representante legal de la demandada, sobre si esa propuesta es de recibido para la parte demandada, pero contrapropone la suma de \$1'000.000. El Despacho también llama a la parte para que reconsidere la suma indicada, con el fin de lograr una conciliación, motivo por el cual el representante legal de la entidad, indica que subiría a</p>			

\$4'000.000. No obstante, se le vuelve a pedir que reconsidere esa suma, por lo que el representante legal sube hasta \$5'000.000.

Dicha propuesta se pone en conocimiento del demandante, quien expresa que dicha suma no es de recibido, pero contrapropone \$7'000.000.

A razón de esta nueva suma, se pone en conocimiento del representante legal de la demandada, con el fin de conocer si es de recibido esta contrapropuesta, indicando dicho representante que no acepta esa suma, pero indica que su última oferta es \$5'500.000. No obstante, el Despacho propone \$6'000.000, lo cual es de recibo para el demandante, y lo mismo para el representante legal de la demandada, por lo anterior, se logra una conciliación entre las partes.

Ahora, sobre la forma de pago, las partes convinieron que la suma acordada sería pagada lunes, 05 de octubre de 2020.

En cuanto al medio de pago las partes acordaron que los dineros convenidos se cancelarían mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria del demandante N° 02912524453 Bancolombia, cuenta de ahorros, en la que la demandada le cancelara la suma acordada. Para efectos de legalización del pago la parte demandante debe proveer una certificación bancaria sobre la existencia de la cuenta a la que se realizarían los pagos a nombre del demandante, para efectos de lo cual se le concede el término de tres (3) días hábiles al demandante para que allegue la citada certificación al correo luis.bombiela@r-hr.com (además allegará copia informal de la cédula de ciudadanía del demandante). El recibo de consignación o transferencia será prueba suficiente del pago realizado.

Frente al acuerdo logrado por las partes el Despacho verifica si respeta o no los derechos ciertos e irrenunciables, frente a lo cual se recapitula que en este proceso se pretendía el pago de unas presuntas horas dominicales, recargos nocturnos y festivos adeudados, el reajuste de las prestaciones sociales y de una indemnización moratoria, siendo un derecho incierto y discutible. Por tal motivo, el acuerdo logrado no contraviene los derechos ciertos e irrenunciables que le hubieran podido corresponder, como tampoco los derechos fundamentales de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el acuerdo logrado por el señor **ANDRÉS RIVERA MUÑOZ**, identificado con CC: 71.527.190, quien en esta audiencia actuó asesorado por su apoderado judicial el Dr. LUIS ESTEBAN GARCÍA ISAZA identificado con la TP. 304.432 del C. S. de la J.; respecto de la totalidad de las pretensiones y excepciones que se discutían en este proceso, frente a **ESCADA FINANCIAL CORP – SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con el NIT: 900655583-8, quien obra bajo la representación legal de LUIS EUTIMIO BOMBIELA UMBACIA, identificado con la C.C. N° 79.104.973; quien obró con la asesoría de su apoderado judicial Dr. CRISTIAN DAVID MORA MARTÍNEZ, identificado con la T.P. No. 286.229 del C. S. de la J.

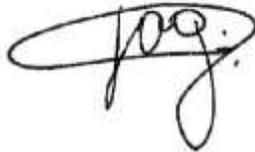
SEGUNDO: IMPARTIR al acuerdo logrado los efectos de la cosa juzgada y el mérito ejecutivo por contener una obligación expresa clara y exigible, conforme al artículo 488 del C. G. del P., norma aplicable a los juicios sociales por analogía, porque según las verificaciones del Despacho, con el acuerdo logrado no se contravienen los derechos ciertos e irrenunciables del trabajador demandante, ni los derechos fundamentales de ambas partes, como se explicó anteriormente.

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso, dada la conciliación integral de las pretensiones a la que han llegado las partes, en los términos y alcances referidos anteriormente.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del proceso y las des-anotaciones correspondientes en el sistema de gestión judicial. Se ordena emitir copia de esta acta para los efectos instrumentales subsiguientes, con destino a cada una de las partes.

QUINTO: No habrá costas en esta instancia, toda vez que se ha logrado el acuerdo total de las pretensiones.

Lo anterior se notificó en estrados y se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



ANDRÉS RIVERA MUÑOZ
Demandante



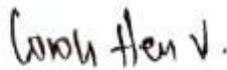
LUIS ESTEBAN GARCÍA ISAZA
Apoderado demandante



CRISTIAN DAVID MORA MARTÍNEZ
Apoderado demandada



LUIS EUTIMIO BOMBIELA UMBACIA
Representante legal demandada



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

JCP

Firmado Por:

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb557d31a0d5a29ebcead9f6e7aeecdd4c3fcca515fc6d127239198fc5dacf**
Documento generado en 15/09/2020 10:19:39 a.m.